JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 11001310301420210-00246
Demandante: SICTE INFRAESTRUCTURA SAS
Demandados: MIEMBROS DEL CONSORCIO SANTANDER TRIARC 2016

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por cuanto los títulos aportados como base de la ejecución no cumplen todos los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio.

Así, ha de tenerse en cuenta que son requisitos legales de las facturas de venta:

Código de Comercio, artículo 774*:*

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del ***estado de pago del precio*** *o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura." (Resalto nuestro)*

Descendiendo entonces al caso sub judice se tiene que revisados los documentos traídos como base de este proceso tenemos que no cumplen el requisito del numeral 3 del Artículo 774 del Código de Comercio para ser considerados como facturas de venta, pues no se indicó en ninguno de ellos el estado del pago, necesario además porque el valor de las pretensiones sobre todos es menor a su literalidad, y finalmente los identificados con los Nos. 33, 39, 44, 65, 72, 75, 76 y 92 son copias, y por tanto no prestan mérito ejecutivo.

Por tal razón, el Jugado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado, a favor de SICTE INFRAESTRUCTURA SAS contra RCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y TRIVENTI INGENIERIA SAS -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, miembros del Consorcio SANTANDER TRIARC 2016.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. RICARDO RIVA GUTIÉRREZ como abogado de la parte actora, conforme memorial adjunto

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
650f89ff176cd48392a8ba913d3c969b86de917e3241c8d1fc63838c49e68a92
Documento generado en 17/08/2021 04:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica